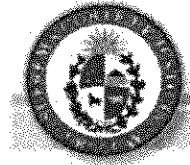




Tribunal Constitucional



Poder Judicial
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ, representado en este acto por su Presidente, Doctor Manuel Jesús Miranda Canales, y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, representado en este acto por su Presidente, Doctor Ricardo César Pérez Manrique;

CONSIDERANDO los lazos culturales de amistad y de fraternidad que existen entre el Perú y Uruguay;

MOVIDOS por la voluntad del establecimiento, consolidación e intensificación de los mecanismos de cooperación entre ambos Tribunales de Justicia, de forma que permitan la profundización de las relaciones bilaterales en áreas de interés común;

CONVENCIDOS de que dicha cooperación es un instrumento valioso para contribuir a los temas relacionados con las labores de impartición de Justicia Constitucional, coadyuvando al fortalecimiento de sus fines y metas institucionales;

RECONOCIENDO la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en las áreas de mutuo interés y la necesidad de ejecutar programas específicos e intercambio técnico, educacional y cultural, dentro de la dinámica de un nuevo escenario internacional;

CONSIDERANDO lo dispuesto por las normas constitucionales y los fundamentos de derecho interno y nuestra imperativa sumisión a las reglas de los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes, así como el respeto a los principios del Derecho Internacional;

ANIMADOS por la intención de trasladar al ámbito de la cooperación bilateral horizontal las intensas relaciones de cooperación y concertación que se vienen manteniendo en el marco de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional;

RESUELVEN firmar y formalizar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA
DEL OBJETIVO**

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer los lineamientos generales de coordinación recíproca entre el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ** y **LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, a quienes en adelante se les denominará "**LAS PARTES**".

En esa línea se desea establecer niveles de coordinación, cooperación e intercambio conjunto en temas de justicia Constitucional; intercambio jurisprudencial, intercambio de publicaciones, intercambio tecnológico, organización de actividades académicas, pasantías y/o estancias y en general de todo tipo de actividades que coadyuven al fortalecimiento de sus gestiones y que sean de interés común de **LAS PARTES**.

**SEGUNDA
DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES**

LAS PARTES convienen en precisar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes compromisos:

- I. Promover la comunicación directa entre sí para el fortalecimiento e intensificación de la cooperación jurídica mutua, en temas de interés común.
- II. Organizar conjuntamente actividades de capacitación de diversa índole, tales como conferencias, seminarios y otros encuentros técnicos y académicos que versen sobre asuntos y temas de interés mutuo y que configuren oportunidad para el intercambio de experiencias;
- III. Colaborar amplia y directamente entre si, a través del intercambio de informaciones, publicaciones y datos diversos, incluyendo materiales bibliográficos, estudios, estadísticas y otros que sean de interés mutuo,
- IV. Promover la cooperación en actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones y de estudios que puedan contribuir a la

mejora de los conocimientos de los juzgadores y servidores públicos de ambos tribunales.

V. Promover el intercambio entre los miembros y servidores de ambas partes, ofreciéndoles programas de entrenamiento, formación y calificación técnico-profesional, con la finalidad de propiciarles conocimientos detallados de sus estructuras, procedimientos y competencias, así como de facilitar la cooperación de que trata este Convenio;

VI. Promover el intercambio de buenas prácticas así como el intercambio tecnológico, prestando asistencia profesional correspondiente, de considerarlo pertinente;

VII. Promover otras actividades que se deriven de la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que pudieran generarse.

TERCERA DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

Los Convenios Específicos que se suscriban deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos que se pretendan alcanzar;
- b) Las actividades a realizar;
- c) Las personas responsables de su ejecución;
- d) El calendario de trabajo y la forma en que se desarrollarán las actividades;
- e) La vigencia;
- f) Los recursos personales, técnicos, materiales y presupuestales, que sean necesarios para su ejecución y administración;
- g) Los compromisos asumidos por cada una de **LAS PARTES**;
- h) Los mecanismos de evaluación; y
- i) Cualquier otra información que se considere necesaria.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan evaluar periódicamente la eficacia de la cooperación y efectuar consultas mutuas para el perfeccionamiento de este Convenio.

CUARTA DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES, en principio, podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud del presente Convenio, excepto en aquellos casos en que la parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión.

Respecto a los resultados del trabajo conjunto realizado en el transcurso de la implementación del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se pudieran celebrar, **LAS PARTES** podrán ponerse de acuerdo sobre la publicación y la divulgación, en la forma que consideren más apropiada.

QUINTA DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos en el presente documento, no implican el pago de contraprestación económica alguna entre **LAS PARTES**. No obstante, de requerirse algún tipo de financiamiento para la ejecución de las actividades acordadas en ejecución del presente Convenio, éste se realizará en la forma que para cada caso acuerden **LAS PARTES**, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectiva aportación financiera, tomando en cuenta su disponibilidad presupuestaria y normativa interna vigente.

SEXTA DE LA COORDINACIÓN

Para la consecución de las actividades previstas en el presente instrumento, **LAS PARTES** convienen en designar un coordinador(a) de enlace, quien actuará como intermediario(a) activo(a) en la cooperación, encargándose de coordinar los planes de acción, las prácticas de trabajo y los medios necesarios para su realización; así como a dar seguimiento a la realización de las actividades planeadas y examinar los resultados de la cooperación.

En esa línea, **LAS PARTES** designan los siguientes coordinadores:

- **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERU** designa como representante a el/la jefe de Gabinete de Asesores o quien lo/la sustituya en el cargo.
- **LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY** designa como representante al Sr. Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

Las personas designadas, estarán en comunicación constante y, en caso de que lo consideren necesario, podrán reunirse de manera presencial.

Los acuerdos convenidos por **LAS PARTES**, a través de sus coordinadores(as), deberán constar por escrito a través de actas.

SÉPTIMA DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse automáticamente por el mismo periodo de tiempo, salvo expresión contraria de alguna de las partes, la que deberá ser comunicada con un plazo no menor a treinta (30) días previos al vencimiento del Convenio.

Asimismo, cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en una vez suscrita por los(as) representantes de las instituciones firmantes.

OCTAVA DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos que pudieran generarse, se deberán cursar a los siguientes domicilios:

- **Tribunal Constitucional de la República del Perú**
Jr. Ancash N° 390 - Cercado de Lima
Provincia y departamento de Lima - Perú
Teléfono: 0051 - 4275814

- **Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay**
Pasaje de los Derechos Humanos N° 1310
Montevideo, Uruguay
Teléfono: 00598 - 2 902 1041 - 43


Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS


LAS PARTES convienen que, en caso de producirse alguna controversia o impase, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente Convenio, realizarán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

Como prueba de su conformidad y para que produzca los debidos efectos, el Presidente del Tribunal Constitucional del Perú y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, firman el presente Convenio Marco en dos ejemplares de igual tenor y validez.

A los 18 días del mes de julio de 2016.



DR. MANUEL J. MIRANDA CANALES
Presidente
Tribunal Constitucional de la
República del Perú



DR. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE
Presidente
Suprema Corte de Justicia de la
República Oriental del Uruguay